

RESPUESTA AUTO 27 DE JULIO RADICADO 11001311001320220042600

leonel lopez ramos <jleonellopezramos@hotmail.com>

Mié 02/08/2023 14:54

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (161 KB)

RESPUESTA AUTO 27 DE JULIO RADICADO 11001311001320220042600.pdf;

Señora

JUEZ TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF. SUCESION INTESADA

CAUSANTE: MARIA RUBIELA GOMEZ MURILLO

RADICACION: 11001311001320220042600

JOSE LEONEL LOPEZ RAMOS, en mi calidad de apoderado reconocido en el proceso del epígrafe, estando dentro del término para recurrir el auto proferido por su Despacho en julio 27 del 2023, notificado por estado 048 del 28 de julio cursante, manifiesto inconformidad por la resolución judicial, cimentado en el mandato legal de los artículos 148; 149; 150 y 520 del Código General del Proceso.

Sea lo primero manifestar que, mis poderdantes conocieron de la existencia del proceso de la referencia, por conducto de la citación ordenada por el artículo 291 del C.G. del Proceso, al señor **PABLO EMILIO LUGO JIMENEZ**.

Que el notificado **PABLO EMILIO LUGO JIMENEZ**, tenía constituidas dos sociedades conyugales, ambas sin liquidar.

Que fue en la primera sociedad conyugal, conformada por el hecho mismo del matrimonio contraído con **MARIA FANNY GUTIERREZ HERNANDEZ** (Q.E.P.D.) que adquirió el bien inmueble, negado embargar por su Despacho.

Frente a la solicitud de acumulación de la sucesión de la otra causante **MARIA FANNY GUTIERREZ HERNANDEZ** (Q.E.P.D.) a efectos de liquidar la primera sociedad conyugal conformada por el cónyuge supérstite **PABLO EMILIO LUGO JIMENEZ**, considero que es procedente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 del C.G. del Proceso, que precisamente trata sobre la acumulación en los procesos declarativos cuando el demandado sea el mismo, cuando las pretensiones sean conexas, cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda y por que las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para audiencia inicial, misma que hasta este momento se programa.

Igualmente procede la acumulación, en la forma prevista por el ultimo inciso del artículo 520 del C.G. del Proceso, pues se solicitó antes de efectuarse la partición y adjudicación de los bienes.

Véase como el canon 520 del C.G. del P., autoriza que en un mismo proceso sucesorio podrá liquidarse la herencia de ambos cónyuges o compañeros permanentes, así como la respectiva sociedad conyugal o patrimonial.

Consecuente con la mentada normatividad, respetuosamente solicito a la Señora Juez, se digne reponer el auto del 27 de julio hogaño y en su lugar dar a trámite la solicitada petición de acumulación de la causa mortuoria de **MARIA FANNY GUTIERREZ HERNANDEZ** (Q.E.P.D.) a la de **MARIA RUBIELA GOMEZ MURILLO**.

Igualmente se digne reconocer como herederos de la primera cónyuge del demandado **PABLO EMILIO LUGO JIMENEZ**, a los señores **WILLIAM HERNANDO LUGO GUTIERREZ**, **ESPERANZA LUGO GUTIERREZ** y **JULIO CESAR LUGO GUTIERREZ**, en razón a que los bienes sobre los que la

demandante solicita partición y adjudicación, también, en su debida proporción hereditaria, hacen parte del haber social de la primera sociedad conyugal.

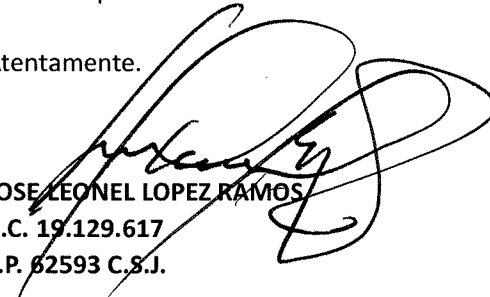
Considero que la acumulación procede también, con fundamento en la economía procesal que la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil pregona a través de su providencias.

Por las anteriores razones de hecho y de derecho, comedidamente solicito a su Digno Despacho, revocar su proveído recurrido por este escrito, y en su lugar dar a trámite la contestación de la demanda presentada en término, a fin de liquidar las sociedades conyugales con la correspondiente distribución de bienes.

NOTIFICACIONES.

Las recibiré en el correo electrónico jleonellopezramos@hotmail.com mismo que obra registrado en el Consejo Superior de la Judicatura, o al teléfono 315-339-3231, o en la secretaría de Su Despacho.

Atentamente.



JOSE LEONEL LOPEZ RAMOS
C.C. 19.129.617
T.P. 62593 C.S.J.